



AYUNTAMIENTO  
DE  
23379 SEGURA DE LA SIERRA  
(JAÉN)  
\*

**TELEFONOS:** 953 48 02 80

953 48 07 84

953 49 61 47

**FAX:** 953 48 10 12

953 49 61 61

E-mail: [administracion@seguradelasierra.es](mailto:administracion@seguradelasierra.es)

***TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL: OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.***

***Artículo 1.–Fundamento y naturaleza.***

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas» 20.3.g) y 58 de la citada Ley 39/1988.

***Artículo 2.–Hecho imponible.***

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local.

***Artículo 3.–Sujeto pasivo.***

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que realicen las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local.

***Artículo 4.–Responsables.***

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

***Artículo 5.–Cuota Tributaria.***

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa, atendiendo a la superficie en metros cuadrados ocupada de terrenos de uso público, o metros lineales en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.



1. Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, cubas de recogida de escombros, escombros y mercancías, pagarán por m<sup>2</sup> y día:

- En calles del casco urbano: 0,25 euros.

#### ***Artículo 6.–Exenciones y bonificaciones.***

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

#### ***Artículo 7.–Devengo.***

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se conceda la licencia o quienes realicen las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local.

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se notificarán y liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

#### ***Artículo 8.–Declaración e ingreso.***

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo de la Tasa. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

2. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

3. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

#### ***Artículo 9.–Infracciones y sanciones.***

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO  
DE  
23379 SEGURA DE LA SIERRA  
(JAÉN)  
\*

**TELEFONOS:** 953 48 02 80

953 48 07 84

953 49 61 47

**FAX:** 953 48 10 12

953 49 61 61

E-mail: [administracion@seguradelasierra.es](mailto:administracion@seguradelasierra.es)

***Disposición Final:***

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2003, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**APROBADO EN BOP DE LA PROVINCIA DE JAÉN EL 19 DE FEBRERO DE 2004. N° BOP 41. Pag 1272-1273.**

**MODIFICADO EN BOP DE LA PROVINCIA DE JAÉN EL 16 DE ENERO DE 2013. N° BOP 10. Pag 1029.**

